

RESOLUCIÓN NÚMERO 0623 DE 25 JUNIO 2026

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*”.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se plantea como catalizador: “3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de “programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades, y su valor podrá ascender hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para las intervenciones de tipo locativo, de acuerdo con lo establecido para la modalidad correspondiente.

Que mediante la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, por medio de la cual se buscó vincular asociaciones populares, oferentes de mejoramientos, constructores, asociaciones público populares, juntas de acción comunal, entes territoriales y sus entidades descentralizadas, cajas de compensación familiar, entidades sin ánimo de lucro, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones, organizaciones populares de vivienda, organizaciones comunitarias, organizaciones de mujeres, consejos comunitarios, entidades del sector solidario, entidades públicas, entre otras interesadas en hacer

Resolución No. 0623 del 25 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025"

parte de este programa, a través de la gestión y ejecución de mejoramientos de vivienda.

Que, posteriormente, a través de la Circular 0002 del 30 de agosto de 2023 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, aclarada mediante la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024, se precisaron los requisitos para la ejecución del Esquema de gestión comunitaria, realizando la descripción de los actores, etapas y trámites administrativos, con el fin de que los interesados pudieran expresar su interés y suscribir los anexos requeridos para participar en la ejecución de dicho esquema.

Que la Resolución 0151 del 23 de abril de 2024 *"Por la cual se liquida la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece, en su artículo tercero, la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural, mediante la configuración de las bolsas "Urbano Esquema de Gestión Comunitaria" y "Rural Esquema de Gestión Comunitaria".

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares postulados por los gestores JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SINAI y ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria del programa de mejoramiento.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió las Resoluciones, mediante la cual se asignó subsidio familiar de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra los hogares representados por las siguientes personas:

| Res. | Fecha Res | GESTOR | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | VR. SFV |
|------|------------|--------------------------------------|----------|------------|-----------------|---------------|
| 366 | 19/06/2025 | ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS | 39009613 | ENITH | MARTINEZ | \$ 15.600.000 |
| 555 | 08/08/2025 | JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SINAI | 21918228 | LUZ MARINA | CEBALLOS ZAPATA | \$ 15.600.000 |

Que las personas antes relacionadas, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, fallecieron según oficios allegados el 22 y 28 de abril de 2026 por Enterritorio en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 224004 ENT – 02 Fidubogotá, aportando los siguientes certificados de defunción:

Resolución No. 0623 del 25 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025"

| CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN RNEC |
|----------|------------|-----------------|-------------------------------------|
| 39009613 | ENITH | MARTINEZ | 11662932 del 2 de diciembre de 2024 |
| 21918228 | LUZ MARINA | CEBALLOS ZAPATA | 11464007 del 13 de octubre de 2025 |

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda arriba relacionados no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No. 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025 sobre la asignación de las señoras ENITH MARTINEZ (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 39009613 y LUZ MARINA CEBALLOS ZAPATA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21918228 respectivamente, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignación No. 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025 en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, aclarando que consultado en la base de datos denominada "mejoramientos urbanos y rurales pagados 2024 y 2025" remitida por el área de pagos de la Subdirección de Subsidios de Vivienda Familiar del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no se ha desembolsado ni la totalidad ni parte del subsidio asignado, de la siguiente manera:

| Res. | Fecha Res | GESTOR | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | VR. SFV |
|------|------------|--------------------------------------|----------|------------|-----------------|---------------|
| 366 | 19/06/2025 | ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS | 39009613 | ENITH | MARTINEZ | \$ 15.600.000 |
| 555 | 08/08/2025 | JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SINAI | 21918228 | LUZ MARINA | CEBALLOS ZAPATA | \$ 15.600.000 |

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 0623 del 25 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025"

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las resoluciones No. 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025, sobre la asignación del hogar unipersonal representado por las personas que a continuación se relacionan, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

| Res. | Fecha Res | GESTOR | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | VR. SFV |
|------|------------|--------------------------------------|----------|------------|-----------------|---------------|
| 366 | 19/06/2025 | ARQUITESSA CONSTRUCCIONES SAS | 39009613 | ENITH | MARTINEZ | \$ 15.600.000 |
| 555 | 08/08/2025 | JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SINAI | 21918228 | LUZ MARINA | CEBALLOS ZAPATA | \$ 15.600.000 |

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones No. 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025, en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 366 del 19 de junio de 2025 y 555 del 8 de agosto de 2025, expedidas por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará esta resolución al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, ahora Aval Fiduciaria y a los gestores relacionados en el cuadro expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo quienes, a su vez, comunicarán este acto administrativo a los hogares relacionados en el mismo artículo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUNIO 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO

Firmado digitalmente
por GALEANO AVILA
ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.06.25
12:01:24 -05'00'

ARTURO GALEANO AVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboro:

Angie Hernández
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV



Revisó:

Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV



Aprobó:

Rosa Elena Espitia Riaño
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS



Jhon Meyer

Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS



Mariana C. Baez H.

Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS - FNV



22 de diciembre de 2025

Señores MINISTERIO DE VIVIENDA

REFERENCIA: Notificación de DEFUNCIÓN de la señora ENITH MARTINEZ.

Estimados señores,

Por la presente, me permito solicitar formalmente la inhabilitación del beneficiario ENITH MARTINEZ, quien lamentablemente ha fallecido.

El día 30 de septiembre del 2025 el Ing Deiner Guerra emitió el Acta de Verificación en donde informa lo sucedido, y certifica que se realizaron diferentes visitas para poder contactar a algún familiar, sin embargo, esto no fue posible ya que la vivienda aparece como abandonada.

Los datos completos del beneficiario son los siguientes:

- **Nombre completo:** ENITH MARTINEZ.
- **Número de documento de identidad:** 39.009.613
- **Id Hogar:** 278788

Adjunto a esta solicitud, remito una copia de certificado de defunción.

Agradezco de antemano su atención y colaboración en la inhabilitación de este beneficiario. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o información que necesiten para proceder con la solicitud.

Cordialmente



MARÍA ALEJANDRA REDONDO GARCIA
ARQUITESSA CONSTRUCCIONES S.A.S

Fecha de expedición de esta copia

29/11/2025

Código de verificación

3511291932



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11662932



| | | | | | | | | | | |
|---|---------------|-------------------------------------|---------|--------------------------|-----------|--------------------------|---------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| Datos de la oficina de registro | | | | | | | | | | |
| Clase de oficina: | Registraduría | <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría | <input type="checkbox"/> | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento | <input type="checkbox"/> | Insp. de Policía | <input type="checkbox"/> |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE AUXILIAR DE SANTA MARTA - COLOMBIA - MAGDALENA - | | | | | | | | | | |

| | |
|--|------------------|
| Datos del inscrito | |
| Apellidos y nombres completos | |
| MARTINEZ ENITH..... | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| CC 39.009.613..... | FEMENINO..... |

| | | |
|--|--|--------------------------------|
| Datos de la defunción | | |
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | |
| COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA..... | | |
| Fecha de la defunción | | Hora |
| Año 2024 | Mes NOV | Día 30 11:00..... |
| Número de certificado de defunción | | 241117207404C4..... |
| Presunción de muerte | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | Fecha de la sentencia |
| | | Año - - - Mes - - - Día - - |
| Documento presentado | | Nombre y cargo del funcionario |
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--|-----------------------|
| Datos del denunciante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| ABELLA MAESTRE ENRIQUE JOSE..... | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 12.537.424..... | <i>Enrique Abella</i> |

| | |
|--|-------|
| Primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | |
|--|-------|
| Segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

| | | | | |
|-----------------------------|---------|--------|--|--|
| Fecha de inscripción | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | |
| Año 2024 | Mes DIC | Día 02 | FELIPE ANDRES CANTILLO TINOCO..... | |

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

Maria Micaela Medina Moreno

Maria Micaela Medina Moreno
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA CENTRAL, SE EXPIDE CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970, A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY 962 DE 2005, AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1266 DE 2008 Y AL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1581 DE 2012, NO INCLUYE ESPACIO PARA NOTAS.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

11464007

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | |
|---|---------------|---------|-----------|---------------|------------------|--------|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía | | | | | | |
| COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUEBLO RICO - TIBELORICO | | | | | | |

Datos del inscrito

| | |
|--|------------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| BEDARRIS SAPIATA LUC MARTINA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| CC 91.918.008 | FEMENINO |

Datos de la defunción

| | | | | | | |
|--|------|--|------|--------------------------------|------------------------------------|-------|
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía | | | | | | |
| COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUEBLO RICO | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | Hora | | Número de certificado de defunción | |
| Año | 2025 | Mes | OCT | Día | 10 | 20:00 |
| Presunción de muerte | | | | Fecha de la sentencia | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | | | Año - Mes - Día | | |
| Documento presentado | | | | Nombre y cargo del funcionario | | |
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | | | | |

Datos del denunciante

| | |
|--|---------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| CHICA BETANCUR NATALIA ANDEREA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 1.436.314.077 | Natalia Chica |

Primer testigo

| | |
|--|--|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

Segundo testigo

| | |
|--|--|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

| | | | | | |
|----------------------|------|-----|---|-----|----|
| Fecha de inscripción | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | | |
| Año | 2025 | Mes | OCT | Día | 14 |
| Luz Amalia Velásquez | | | | | |

ESPACIO PARA NOTAS

14 OCT 2025 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -